

Asunto: "ENCARGO DE EJECUCIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO AL MEDIO PROPIO Y SERVICIO TÉCNICO, LA MERCANTIL DENOMINADA "SOCIEDAD MUNICIPAL URBAN TERUEL, SA", DE LAS ACTUACIONES FINANCIADAS CON CARGO A LOS FONDOS EUROPEOS NEXT GENERATION, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DE LA ECONOMÍA."

Expediente n.º 1880/2022/TE

Unidad de ALCALDIA

Notificación

n.º

NA/00000004/0233/000011581

Le notifico que por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de fecha 24 de marzo de 2022 adoptó el siguiente acuerdo relativo a:

Encargo de ejecución al medio propio y servicio técnico, la mercantil Sociedad Municipal Urban Teruel, SA, de las actuaciones financiadas con cargo a los fondos europeos Next Generation, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía.

Cuyo tenor literal es el siguiente:

Antecedentes de Hecho

I.- Los fondos Next Generación, en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia de la economía, en adelante PRTR, se configuran como un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la Pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad, con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la «descarbonización» y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización, y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, consiguiendo en última instancia una mayor capacidad de la sociedad para superar problemas como la Pandemia, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

II.- Con fecha 10 de marzo de 2022, se ha dictado providencia de la Alcaldía-Presidencia, al objeto de instruir el correspondiente expediente administrativo para la realización del encargo de ejecución a la Sociedad Municipal Urban Teruel, SA, de las actuaciones que se financien con cargo a estos fondos.

III.- Consta en el expediente memoria justificativa, de fecha 10 de marzo de 2022, del uso de la forma de gestión directa mediante Sociedad mercantil local, para la ejecución del presente encargo.

IV.- Consta en el expediente informe-propuesta de la Unidad de Contratación, fechada el día 11 de marzo de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento de Teruel, resultando favorable, si bien aplicando los preceptos que se indican en la misma.

V.- Consta en el expediente informe favorable, de fecha 11 de marzo de 2022, de la Intervención General Municipal, en el que realiza unas observaciones que han sido incluidas en la presente propuesta.

Fundamentos de Derecho

I.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2001, aprobó definitivamente los Estatutos por los que se registraría la "Sociedad Municipal Urban Teruel, SA" (Sociedad Urban), como empresa del Ayuntamiento de Teruel y medio propio instrumental de la Administración Municipal, para la realización y cumplimiento del objeto social contemplado en aquéllos.

Por lo tanto, la Sociedad Urban es un medio propio del Ayuntamiento de Teruel, ya que cumple los requisitos de control a que se refiere el art. 32.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, el de actividad que implica que la parte esencial de la citada actividad se lleva a cabo en ejercicio de cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que lo controla, no existe capital privado, ya que todo es público y cumple el requisito formal de constituir un medio propio reconocido expresamente en los estatutos, por lo que es jurídicamente viable el encargo para la ejecución de las actuaciones que se indican.

II.- Dicho acto administrativo dispuso, además, que las relaciones entre el Ayuntamiento de Teruel y la Sociedad serían las propias del medio instrumental con que se configuraba ésta. A tal efecto, el Ayuntamiento de Teruel dispondría el correspondiente encargo de ejecución, en el que debería concretarse:

- Compromisos y obligaciones que asumirá la sociedad.
- Condiciones en que se realiza el encargo
- Bases en las que se concretarán las pautas a seguir por la Sociedad Municipal.
- Facultades de seguimiento y control.

III.- La Junta General de la Sociedad Municipal Urban Teruel, SAU, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2007, acordó ampliar el objeto social de la citada sociedad, de manera tal que, además del Proyecto Urban II Teruel, el referido ente instrumental del Ayuntamiento de Teruel tuviera como objeto *"la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios competencia del Ayuntamiento de Teruel o de cualquiera de las entidades por él participadas, cuando*

por razones de eficacia, o cuando no se posean en dichas instituciones los medios técnicos idóneos para su desempeño, el Pleno del Ayuntamiento estime aconsejable una encomienda de gestión”.

IV.- Posteriormente y considerando la conveniencia de ampliar el objeto social de la Sociedad Municipal Urban Teruel, SAU, su Junta General, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de abril de 2008, acordó modificar el artículo 3 de los Estatutos sociales, quedando finalmente redactado de la forma siguiente:

“Constituye el objeto de la sociedad, el desarrollo de las actividades precisas para llevar a cabo cualquiera de los siguientes proyectos y actuaciones:

A) La definición y ejecución de los ejes, medidas y proyectos, integrantes del “Proyecto Urban II, Teruel”, de Fondos Comunitarios FEDER, de conformidad con lo establecido en la Normativa Comunitaria de aplicación, Comunicación de la Comisión de Estados miembros de 28 de abril de 2000, DOCE de 19 de mayo de 2000/C141/04.

B) La realización, desarrollo y ejecución de cualquier encargo de ejecución, siempre que fuere competencia del Ayuntamiento de Teruel, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de cualquiera de sus organismos dependientes o de las entidades participadas por el mismo”.

V.- El artículo 32 de la LCSP 9/2017 dispone:

“Artículo 32. Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social. Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas. En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.

3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.

4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

5. (Suprimido)

6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán

autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente. Una vez obtenida la autorización, corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas.

A efectos de obtener la citada autorización, los órganos competentes deberán remitir al menos los siguientes documentos: el texto del encargo; el informe del servicio jurídico; así como el certificado de existencia de crédito o, tratándose de poderes adjudicadores con presupuesto estimativo, los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación.

Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el 20 por cien del importe del encargo.

La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados, ni exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo.

7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiriera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste”.

VI.- El artículo 259 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, del Gobierno de Aragón, en su apartado primero, señala:

“Las Sociedades cuyo capital pertenezca íntegramente a las entidades locales, directamente o a través de sus organismos autónomos, en el marco de sus estatutos y objeto social, podrán gestionar actuaciones de competencia de la Entidad local que puedan incluirse en dicho objeto social. En el encargo correspondiente se concretarán los compromisos y obligaciones que asumiere la sociedad, así como las condiciones en que se realiza el encargo. Dichas actuaciones serán financiadas con cargo a los créditos establecidos en el presupuesto de la Entidad local”.

VII.- Dicho precepto se encuentra vigente, si bien hay que interpretarlo a la luz de lo establecido de la legislación básica estatal contenida fundamentalmente en el art. 32 de la LCSP 9/2017, que exige que las sociedades o entidades deben reunir la calificación jurídica de medio propio personificado, sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios el ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VIII.- Y en cuanto al régimen jurídico del medio propio y servicio técnico, hay que estar a lo establecido en el art. 86 de la Ley 40/2015 de RJSP, por remisión del art. 32 de la LCSP, que dispone:

Artículo 86. Medio propio y servicio técnico.

1. Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se

corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.

En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación “Medio Propio” o su abreviatura “M.P.”.

3. En el supuesto de creación de un nuevo medio propio y servicio técnico deberá acompañarse la propuesta de declaración de una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y que, en este supuesto de nueva creación, deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado.”

IX.- Respecto al encargo de ejecución por parte del Ayuntamiento de Teruel a la Sociedad Municipal Urban Teruel, SA, sociedad de capital íntegramente municipal, en cuanto medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento, tal posibilidad viene recogida, con carácter general, en el mencionado artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que es el aplicable en este caso, ya que, aunque el art. 11 “Encomienda de gestión” de la Ley 40/2015 de RJSP prevé esta figura jurídica para la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, en el párrafo siguiente excluye su aplicación al establecer:

“Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a los previsto en ésta.”

X.- Entre las actuaciones que se definen en este encargo, sin perjuicio de las posteriores que se incluyan en desarrollo del mismo, se encuentran incluidas en estos fondos las detalladas en el anexo que se adjunta y que lo han sido, una, mediante resolución provisional; dos, pendientes de formalizar el correspondiente Convenio y otra, mediante resolución definitiva. No obstante, la Disposición adicional Tercera. Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales. Punto 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone:

“2. Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

XI.- En lo que se refiere a la competencia para realizar el encargo de ejecución, hay que entender que corresponde al Pleno del Ayuntamiento. En este caso, se trata de actuaciones encuadradas en el programa Next Generation EU, adherido a un presupuesto plurianual que abarca desde el ejercicio actual hasta el 2027, con varios fondos, uno de los cuales es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Con la modificación de los Estatutos de la Sociedad Municipal Urban Teruel, SAU, operada por acuerdo de la Junta General de la Sociedad, en sesión extraordinaria de 05-12-2007, se amplió el objeto social y se atribuyó al Pleno del Ayuntamiento el acuerdo de efectuar encomiendas de gestión a favor de la mercantil cuando lo estimara aconsejable para determinadas actividades aunque, posteriormente, el artículo 3 de los estatutos volvieron a modificarse en 2008. Con la regulación vigente, hay que entender que las citadas encomiendas corresponderían actualmente a encargos de gestión realizados por el Pleno.

El Pleno del Ayuntamiento es el órgano que ha realizado sucesivos encargos de ejecución a su medio propio la Sociedad Municipal Urban Teruel, SAU, en numerosas ocasiones, mediante acuerdos plenarios de fechas 03-10-2011 por el que efectuó el encargo de ejecución del Plan de Movilidad Sostenible; de 07-07-2014, de ampliación del encargo del Edificio multiusos de la Plaza Domingo Gascón; de 07-03-2016, encargo de ejecución de la celebración en 2017 del Año de los Amantes; el 02-05-2017, de ejecución de la Estrategia de Desarrollo Urbano sostenible e integrado de la Ciudad de Teruel; de 01-04-2019, de encargo de la gestión administrativa y comercial de la Institución Ferial, etc. Por lo tanto, hay que entender que el órgano competente para aprobar el encargo es el Pleno de la Corporación. Asimismo, la Cámara de Cuentas de Aragón no manifestó oposición a dicha interpretación cuando analizó la gestión de la Sociedad Municipal Urban Teruel, SA, en su informe de fiscalización del ejercicio 2014.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria adoptó el siguiente acuerdo, previamente dictaminado por Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Contratación y Patrimonio, en su sesión del día 17/03/2022:

Primero.- Encargar a la Sociedad Municipal Urban Teruel, SA, en cuanto medio propio del Ayuntamiento de Teruel, en virtud de su objeto social, del reconocimiento en sus Estatutos y del cumplimiento de los requisitos exigidos para su consideración como medio propio personificado, a tenor de lo dispuesto en el art. 32 de la LCSP y normas concordantes, el siguiente encargo de ejecución genérico, con las actuaciones que se indican en el anexo a esta propuesta, y las posteriores que sean incluidas en los fondos Next Generation, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía.

“ENCARGO DE EJECUCIÓN:

- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL ENCARGO: El objeto del encargo será la gestión y ejecución de todas las actuaciones que sean financiadas por los fondos Next Generation, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para la economía.

La realización de todos los trámites precisos para la solicitud, contratación y ejecución de cada una de las actuaciones financiadas por estos fondos, justificación de las ayudas, así como cualesquiera

que sean necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones, prescripciones, condiciones y términos que dispongan las bases, convocatorias y resoluciones de los fondos Next Generation, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía.

Asimismo, se encargará de dar cumplimiento a la normativa que regula dichos Fondos.

- **DURACIÓN DEL ENCARGO:** La duración del encargo vendrá determinado por la duración de cada una de las actuaciones que se detallan en la presente memoria y que ya están incluidas en los PRTR, incluido el plazo de garantía y de control y seguimiento de las ayudas por parte de la Unión Europea o autoridad competente, siendo la fecha de inicio la inmediatamente posterior al acuerdo de encargo.

Asimismo, se irán incluyendo en posteriores acuerdos y en desarrollo de este encargo de ejecución, las actuaciones concretas que se vayan a realizar financiadas por estos fondos, con la misma duración indicada en el párrafo anterior.

- **DESGLOSE DE ACTUACIONES Y COSTES DEL PRESENTE ENCARGO:** Se adjunta anexo donde consta el desglose de las actuaciones que, a día de la fecha, se ha resuelto su concesión de forma definitiva, de forma provisional o están pendientes de la correspondiente formalización del Convenio para ser financiadas con estos fondos.

Se incluirán en posteriores acuerdos y en desarrollo de este encargo de ejecución, las actuaciones concretas que se vayan a realizar financiadas con estos fondos.

A dicho desglose de costes se podrá sumar la cuantía que en un futuro pueda incurrir la Sociedad Municipal Urban Teruel, SA, con motivo de la contratación de servicios auxiliares o instrumentales, contratación de personal o cualquier otro gasto que fuera necesario para ejecutar satisfactoriamente las actuaciones de los fondos europeos Next Generation, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía. La autorización de estos gastos se incluirá, en su caso, en posteriores acuerdos y en desarrollo de este encargo de ejecución.

- **OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL URBAN:** la Sociedad Municipal Urban Teruel, SA tendrá la obligación de llevar a cabo los trámites precisos para la solicitud de fondos, las contrataciones de obras, servicios y suministros que sean precisas para la buena ejecución del objeto del encargo, de conformidad con la normativa de contratación vigente en cada momento.

La Sociedad deberá llevar a cabo cuantas labores de seguimiento sean necesarias para que la ejecución de las actuaciones se realicen conforme a los proyectos aprobados por el Ayuntamiento de Teruel y conforme a las instrucciones que, en su caso, reciba del propio Ayuntamiento.

Asimismo, la Sociedad deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se conceden los diferentes fondos PRTR, llevando a cabo el seguimiento y control que se establezca, así como el cumplimiento de las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento y demás obligaciones impuestas por la normativa nacional, autonómica y de la UE que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE.

La Sociedad deberá llevar a cabo todos los trámites necesarios para el efectivo cumplimiento de las obligaciones, prescripciones, condiciones y términos dispuestos en las bases, convocatorias, resoluciones y normativa de los Fondos Europeos Next Generation, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía.

En particular:

- El RDL 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- La Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- La Orden HFP 1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- **COORDINADOR POR PARTE DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL URBAN TERUEL, SA:** El Coordinador por parte de la Sociedad municipal será la persona que ostente el cargo de Consejero Delegado de la citada sociedad.

- **DIRECTOR DEL ENCARGO PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO:** El director de este encargo por parte del Ayuntamiento de Teruel, será el Director del Servicio Técnico de Infraestructuras.

- **OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL:** El Ayuntamiento de Teruel tendrá las siguientes obligaciones:

- Completar la financiación de los proyectos en la parte que no quede financiada por los PRTR, normalmente el IVA.

- Transferir a la Sociedad Municipal Urban Teruel, SA, las cantidades recibidas para la ejecución de los PRTR anticipando, si fuera necesario, la financiación comprometida por los PRTR.

- Gestionar y agilizar la tramitación administrativa de cuantos expedientes fueran necesarios para la ejecución de los proyectos de los Fondos PRTR.

- Publicar el encargo en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Delegar en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las actuaciones concretas que se vayan a realizar en desarrollo del presente encargo de ejecución genérico.

- **SEGUIMIENTO DE ENCARGO:** Los técnicos de la Sociedad Municipal Urban Teruel, SA. Llevarán a cabo tantas reuniones de trabajo como fueren necesarias, en las que se tratarán, entre otros, los temas de preparación de la solicitud de ayudas, ejecución de las actuaciones, cumplimiento de plazos, justificación de las subvenciones, así como cualquier otra incidencia que pudiere surgir.

De estas reuniones se dará cuenta, tanto al coordinador por parte de la Sociedad Municipal Urban Teruel, SA, como al director del encargo de ejecución por parte del Ayuntamiento.

Asimismo, semestralmente, con motivo de la remisión de información de ejecución del Presupuesto de la Sociedad Municipal Urban Teruel, SA a la Intervención Municipal, correspondiente al primer y tercer trimestre de cada año natural, se remitirá una pequeña memoria que contendrá los siguientes aspectos económico-financieros del encargo de ejecución:

- Para cada uno de los proyectos financiados con fondos MRR se detallará, la fase de licitación en que se encuentre la obra, servicio o suministro, con indicación del importe de licitación o adjudicación, fecha de inicio del contrato, retrasos en la ejecución, modificados, prórrogas, detalle del importe de las certificaciones y/o facturas emitidas por los adjudicatarios, indicando si están pagadas o pendientes de pago y facturas emitidas por la Sociedad al Ayuntamiento, indicando si se han abonado.

- Junto a las cuentas anuales aprobadas, para conocer la situación a 31 de diciembre de cada año, se remitirá otra memoria con el siguiente contenido para cada proyecto: Fecha e importe de inicio de la licitación, fecha e importe de la adjudicación, adjudicatario, plazo de inicio de contrato, plazo de ejecución, importe ejecutado e importe pendiente. Asimismo se hará mención expresa a aquellos encargos respecto a los que no se haya iniciado el procedimiento de licitación, con breve descripción del motivo.

- Asimismo, se informará de cualquier incidencia en relación con la información y publicidad, control, verificación, seguimiento y demás obligaciones impuestas por la normativa de los Fondos MRR y que pudieran generar incidencias respecto al cobro de los mismos. En particular, se informará sobre el cumplimiento de los plazos e hitos de la normativa, cuando se estime que, por el desarrollo del encargo, se puede poner en riesgo la efectiva percepción de las ayudas comprometidas.

Segundo.- La aprobación del presente encargo de ejecución supondrá la inmediata autorización de gasto a favor de la sociedad Municipal Urban Teruel, SA, en el importe 5.876.765,13 euros, con el detalle de proyectos, importes y anualidades del anexo adjunto. El compromiso de gasto se efectuará una vez se tenga constancia de la propuesta de adjudicación de los contratos de obra, servicios y suministro que tramite la Sociedad.

Tercero.- Durante el desarrollo del presente encargo, y con el fin de cumplir adecuadamente con los principios de gestión y control exigidos por la normativa europea, la Sociedad Municipal Urban Teruel, SA, llevará a cabo las tareas especificadas en este encargo, sin perjuicio de cualesquiera otras que el Ayuntamiento de Teruel decida adicionarle posteriormente conforme avance la gestión de estos Fondos.

Cuarto.- Delegar en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las actuaciones concretas que se vayan a realizar con posterioridad, en desarrollo del presente encargo de ejecución.

Quinto.- Publicar el encargo en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sexto.- Dar traslado a la Sociedad Municipal Urban Teruel, SA, que deberá aceptar el encargo realizado, al Consejero Delegado de la misma, al Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda, al Director del Servicio Técnico de Infraestructuras y a la Intervención General, a los efectos procedentes.

ANEXO

1.- PROGRAMA DE AYUDAS A MUNICIPIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE ZONAS DE BAJAS EMISIONES Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE URBANO:

- Rehabilitación peatonal y mejora de la accesibilidad de las Rondas y su entorno. CONCEDIDA PROVISIONALMENTE.

Ministerio: Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Importe de la actuación:

SOLICITUD	BI	IVA	TOTAL
RONDAS	1.812.000,00	380.520,00	2.192.520,00

Financiación:

FINANCIACIÓN	FONDOS EU	AYUNTAMIENTO	TOTAL
RONDAS	1.630.800,00	561.720,00	2.192.520,00

Situación actual: Con fecha 17 de febrero de 2022, la Secretaría General de Transportes y movilidad ha resuelto provisionalmente la concesión de la ayuda solicitada para la referida obra.

2.- SUBVENCIÓN DEL GOBIERNO DE ARAGÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERUEL PARA EJECUTAR DIRECTAMENTE DOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PREVISTOS EN LA SUBMEDIDA 1 DE LA INVERSIÓN DEL PRTR, A EJECUTAR POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN:

Dentro de este marco y a través del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, el Ayuntamiento de Teruel ha solicitado subvención para los siguientes proyectos:

- Conexión ciclista y peatonal Barrios Rurales-Centro Histórico.
- Acceso mecánico Barrio del Carmen-Centro Histórico.

El Ayuntamiento de Teruel prevé la ejecución plurianual de los proyectos según se detalla a continuación sin perjuicio de los ajustes que se deriven de la adjudicación y actualización de los programas de trabajo de las obras:

Conexión ciclista y peatonal	2022	2023	2024	TOTAL
B.I.	298.465,80	700.000,00	213.111,93	1.211.577,73
IVA	62.677,82	147.000,00	44.723,51	254.431,32
TOTAL	361.143,62	847.000,00	257.865,44	1.466.009,05

Acceso mecánico B. del Carmen	2022	2023	2024	TOTAL
B.I.	750.000,00	1.083.252,96	0,00	1.833.252,96
IVA	157.500,00	227.483,12	0,00	384.983,12
TOTAL	907.500,00	1.310.736,08	0,00	2.218.236,08

Costes financiados: Los fondos europeos financian el total de la base imponible y el IVA es financiado al 50% entre el Ayuntamiento de Teruel y el Gobierno de Aragón.

Situación actual: Se está tramitando la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Teruel.

3.- SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN FINANCIADA CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES DE

CREACIÓN , MODERNIZACIÓN Y REFORMA DE PLAZAS DE CENTROS RESIDENCIALES DE MENORES, ASÍ COMO DE CENTROS RESIDENCIALES Y DE DÍA, DESTINADOS A PERSONAS MAYORES.

- Reforma de las Instalaciones de climatización del Centro de Día Santa Emerenciana, en calle San Juan Bosco, de Teruel.

- Presupuesto total del proyecto: 215.998,88 euros, IVA incluido

- Importe de adjudicación: 149.462,94 euros. IVA incluido.

- Financiación:

- Subvención concedida PRTR: 107.999,44 euros. (50% del coste del presupuesto del proyecto)

- Subvención concedida FITE 2019: 107.999,44 euros. (50% del coste del presupuesto del proyecto)

Situación actual: esta actuación se está ejecutando. Los trámites de solicitud, de adjudicación y de ejecución de la obra, así como las labores de justificación, se han realizado y se realizarán por el Ayuntamiento de Teruel.

No obstante, la Sociedad Municipal Urban Teruel deberá prestar asesoramiento, apoyo y colaboración que sean precisos para el cumplimiento de la finalidad para la que se conceden los diferentes fondos PRTR, llevando a cabo el seguimiento y control que se establezca, así como el cumplimiento de las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento y demás obligaciones impuestas por la normativa nacional, autonómica y de la UE que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE.

Así como para el efectivo cumplimiento de las obligaciones, prescripciones, condiciones y términos dispuestos en las bases, convocatorias, resoluciones y normativa de los Fondos Europeos Next Generation, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

En Teruel, a fecha de firma electrónica,



SOCIEDAD MUNICIPAL URBAN TERUEL SA
PLAZA AMANTES, 6
44001 TERUEL TERUEL